

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MANUEL ALMARZA, de fecha 07-08-1952, repertorio 173, y que corresponde a PROTOCOLIZACION TRADUCCION OFICIAL .

Firmado electrónicamente con fecha 6 de junio de 2024 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CNZ571-W227036**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CNZ571-W227036



En Santiago de Chile, a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, a solicitud de don Ignacio Walker Coucha, chileno, soltero, estudiante, domiciliado en Agustinas mil cincuenta y cinco, carnet dos millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y seis de Santiago, procedo con esta fecha a protocolizar traducción oficial de la bula pontificia que constituye la Diócesis de Punta Arenas que consta de siete folios escritas a máquina por un lado y que dejó agregada al final del protocolo del presente mes bajo el número quince.- El documento protocolizado lleva sesenta pesos de impuesto fiscal, más diez pesos en este certificado.- Para constar en fe y en unión del solicitante y de los testigos de este domicilio don Oscar Ortiz R. y doña Amanda Chacón de Fernández.- Doy fe.

I. Walker Coucha  
Amanda Chacón de Fernández

N° 173

Protocolizado  
Traducción  
Oficial

Bula  
Pontificia  
Constitución  
Diócesis  
de  
Punta  
Arenas



3231

TORNO	39.50
AUT	
MATRIZ	
TA. ROMA	
2. TA. ROMA	58.00
C. BUREAU	
IMP. PAPEL	10.00
IMP. BOGAS	70.00
PRET.	36.00
DEPT.	
SALIC.	
CUR. COSTA	
RE. FOLIO	

15106

77° 15  
Certif 7 agosto - 52

22

TRADUCCION OFICIAL

Bajo la fe del juramento prescrito por el articulo  
sesenta y tres del Codigo de Procedimiento Civil,  
atestiguo que la presente es traduccion fiel del  
original signado bajo el numero Latin I9780-----  
-----Rubricato ne varietur-----

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago



COPIA CERTIFICADA

-----El documento cuya traduccion sigue a  
continuacion se encuentra en su original manuscri-  
to en un pergamino en idioma latin, autorizado en  
el lugar, fecha y forma que se indica.-----

-----PIO OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,  
para eterna recordacion.-----

-----A fin de que se pudiera procurar un mayor  
incremento de la fe catolica en el vastisimo terri-

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el codigo : CNZ571-W227036



torio de la Patagonia Chilena, llamado Magallanes, nuestro predecesor Benedicto Papa decimo quinto de feliz memoria, ya el cuatro de Octubre de mil novecientos dieciseis erigio y constituyo el Vicariato Apostolico de Magallanes y lo confio a los cuidados apostolicos de los Socios de la Pia Sociedad de San Francisco de Sales, hasta que pudiera ser constituido como propia y distinta Diocesis. Pero habiendo esa region actualmente progresado grandemente sea en lo civil como en lo religioso, aceptamos gustosos, despues de haber obtenido el voto favorable de la S. Congregacion de Propaganda Fide, las preces a Nos dirigidas por el Venerable Hermano Nuncio Apostolico en la Republica Chilena, para que dicho Vicariato sea constituido en Diocesis.-----  
-----Supliendo pues el consentimiento, por cuanto es necesario, de los interesados o que presumen que les interese, despues de haber ponderado seriamente y con ciencia cierta, con la plenitud de Nuestra potestad apostolica, erigimos y constituimos como nueva Diocesis el Vicariato Apostolico de Magallanes, conservando el mismo territorio, exceptuadas las islas Malvinas, que seran erigidas en Prefectura Apostolica; y decretamos que tal Diocesis sea llamada de Punta Arenas, por la ciudad principal Punta Arenas, preclara por riqueza y espendor. Con-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CNZ571-W227036



Julian Miran  
Archivo Judicial De Santiago



COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CNZ571-W227036



Julian Miralles  
Archivo Judicial De Santiago



stituímos la sede y la catedral episcopal de esta nueva Diócesis en la ciudad de Punta Arenas, otorgándole todos los derechos y privilegios de que gozan las demás ciudades episcopales; y elevamos al grado y dignidad de Catedral, la Iglesia Parroquial dedicada al Sacratísimo Corazón de Jesús y a la B. Virgen de la Merced, que está en la misma ciudad de Punta Arenas; y otorgamos a Ella y a los Obispos que Punta Arenas tenga en el tiempo, todos los derechos, honores, distinciones, privilegios, favores y gracias de que gozan las otras Iglesias Catedrales y sus Obispos por el derecho común y asimismo les imponemos los mismos deberes y obligaciones que tienen las demás.

-----Constituimos esta nueva Diócesis de Punta Arenas, sufragánea de la Iglesia Metropolitana de la S.S. Concepción, y queremos que los Obispos de Punta Arenas sean sujetos al derecho metropolitano del mismo Arzobispo en función.

-----Por lo que se refiere al régimen, administración de la Diócesis, a la elección del Vicario Capitular, Administrador, sede vacante, y a los demás derechos y deberes, mandamos atenderse a las prescripciones de los Sagrados Cánones. Mas como las circunstancias del tiempo presente no permiten que en dicha nueva Diócesis se instituya luego el capítulo catedral de los

COPIA CERTIFICADA

canonigos, establecemos mientras tanto que en lugar de los canonigos, y hasta que se provea de otra manera, conforme al derecho sean elegidos y actuen consultores diocesanos. Mandamos ademas, que lo mas pronto posible, tambien en esta nueva Diocesis sea erigido almenos el Seminario menor conforme a las normas impartidas a las Universidades por la S. Congregacion de Seminarios y Estudios; y de él sean enviados sin interrupcion dos jovenes escogidos, o por lo menos uno, al Colegio Pio Latino Americano del Urbe, para que casi bajo la mirada del Romano Pontefice sean preparados para ser la esperanza de la Iglesia.

-----Los emolumentos y obligaciones de la Curia Episcopal, que los fieles, en bien de los cuales ha sido erigida la misma diocesis, suelen dar, constituiran la mesa episcopal de la nueva diocesis, ademas de las que han sido recolectadas ad hoc y las que podran ser designadas por la autoridad civil. Por lo que en particular se refiere al clero, establecemos que apenas esta Nuestra Bula entrare en vigor, ipso facto los clerigos sean adjudicados a aquella Iglesia en cuyo territorio se encuentran legitimamente.

Y para ejecutar todo lo que arriba hemos dispuesto y determinado, deputamos al dilecto Hijo Vedasto Mojaiski Perelli, Nuestro Camarero Secreto,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el codigo : CNZ571-W227036



Julian Miramón Osses  
Archivo Judicial De Santiago



COPIA CERTIFICADA

como encargado de negocios ad interim en la Nunciatura Apostolica de la Republica Chilena, y por ende le otorgamos las necesarias y oportunas facultades, tambien de subdelegar en la materia de que se trata, a cualquier persona constituida en dignidad eclesiastica, y le imponemos al mismo el deber de enviar cuanto antes a la S. Congregacion Concistorial un ejemplar de las actas de la ejecucion hecha.

-----Pero queremos y decretamos que la presente Bula, y todo lo que en ella se contiene, aunque aquellos a los cuales les interesa o presumen que les interese, tambien si son dignos de especifica e individua mencion, no hubieran sido interpelados o no hubieran consentido a las premisas, en ningun tiempo se pueda impugnar o ser controvertida por el vicio de subrepcion u obrepcion o nulidad o por defecto de Nuestra intencion u otro cualquier defecto aunque sustancial e imprevisto, sino que habiendo sido hecha y emanada con ciencia cierta y plenitud de potestad, sea considerada perpetuamente valida tambien en lo venidero, y que consiga y obtenga sus plenos e integros efectos y que sea considerada inviolablemente por todos aquellos a los cuales afecta, y si diversamente aconteciera que alguien, cualquiera sea su autoridad, a sabiendad o por ignorancia atentare contra ella, decretamos que sea en el momento y en el venidero totalmente



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CNZ571-W227036



Julian Miralles  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CNZ571-W227036

Julian Miral Osse  
Archivo Judicial De Santiago



irrito y nulo; no obstante, en cuanto sea necesario, por la presente derogamos todas las reglas dadas en los concilios sinodales, provinciales, generales y universales, las constituciones apostolicas generales o especiales y cualquier otra disposicion de los Romanos Pontifices Nuestros Predecesores y otras disposiciones contrarias aun las dignas de especial mencion.-----

-----Queremos finalmente que a los extractados de esta Bula, tambien los impresos, con tal sean firmados por algun notario publico y munidos del sigilo de alguna persona constituida en dignidad u oficio eclesiastico, se les preste totalmente la misma fe que se prestaria a la presente si fuera esta misma presentada o mostrada.-----

-----Mas nadie se atreva infringir o ir en contra de estas disposiciones: de la elevacion, creacion, constitucion, concepcion, sujecion, estatuto, mandato, decreto, delegacion, derogacion y de Nuestra voluntad.-----

-----Y si alguien temerariamente se atreviere atentar lo dicho, que sepa que incurrira en la indignacion del Omnipotente Dios y de los Bienaventurados Apostoles Pedro y Pablo.-----

-----Dado en Roma, en San Pedro, al año del Señor mil novecientos cuarenta y siete, dia veintisiete del mes de Enero, año octavo de Nuestro

COPIA CERTIFICADA

Pontificado. = H. L. =

-----Pro Canciller S. R. E.-----

-----Decano del Sagrado Colegio-----

-----Firmado: Januarius Card. Granito di Bel-  
monte-----

-----a Secretis S. Congregt. Consit-----

-----Firmado: Raphael Carolus Card. Rossi-----

-----Canc. Apost. Adiutor a studiis-----

-----Firmado: Alfredo Liberati-----

-----Dec. Protn. Ap.-----

-----Firmado: Alfonso Carinci-----

-----Protonatario Apostolico:-----

-----Firmado: Arturo Mazzoni-----

-----Enviado:-----

-----El 1º. de Mayo - Año "novenos"-----

-----Plumbator-----

-----Firmado: Alfredo Marini-----

-----Reg. in Canc. Ap. = Vol. setenta y tres  
Nº. veinticuatro-----

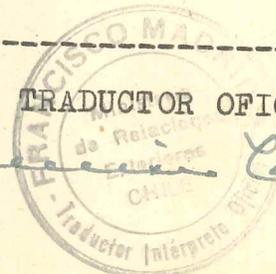
-----Scriptor Apostolicus-----

-----Firmado: Luis Tassardi-----

-----Hay un sello en estaño que lleva en re-  
lieve las figuras de San Pedro y San Pablo a un  
lado, y al otro las siguientes palabras: "Papa  
Pio Doce"-----

EL TRADUCTOR OFICIAL,

*Raimundo Caldera*



Julian Miravalles Osse  
Archivo Judicial De Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley Nº 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CNZ571-W227036

COPIA CERTIFICADA

**APROBADO**  
Por Vmaltes fecha 8:25 , 06/06/2024